



CRITERIOS POR LOS QUE SE HA DE REGIR LA AUTORIZACIÓN AL PERSONAL PARA ASISTIR A ASAMBLEAS SINDICALES QUE SE CELEBREN DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO.

La celebración de asambleas durante la jornada de trabajo convocadas por las organizaciones sindicales se rige por una serie de criterios recogidos en el Acuerdo sobre derechos sindicales en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, suscrito entre la representación de la Administración y de la mayoría de las organizaciones sindicales con fecha 18 de octubre de 1994.

El citado Acuerdo prevé que los funcionarios podrán asistir durante un máximo de cuatro horas mensuales dentro de la jornada de trabajo a asambleas convocadas por las organizaciones sindicales, pero asimismo especifica que la celebración de este tipo de asambleas debe hacerse compatible con el normal funcionamiento de los servicios, a cuyo efecto las asambleas deberán celebrarse al inicio o a la finalización de la jornada de trabajo (entendiendo que estos momentos son, con carácter general, los que menos perturban el funcionamiento de los servicios); no obstante, también se prevé su celebración en otro periodo de la jornada, siempre que de ello se derive un menor perjuicio.

En consecuencia, la asistencia a una asamblea no puede ser considerada como un derecho absoluto de los empleados, al margen de la prestación del correspondiente servicio, sino que desde el Departamento de Educación se debe velar por que la asistencia del personal a asambleas durante la jornada de trabajo no afecte al correcto funcionamiento del servicio público educativo.

Por ello, partiendo de que la autorización para ausentarse del puesto de trabajo a fin de asistir a una asamblea cuya celebración no haya sido denegada previamente, ha de ser concedida o denegada expresamente por la Dirección del centro docente o por el responsable de personal correspondiente en cada caso, los criterios a tener en cuenta, dentro de los límites señalados, son los siguientes:

- En lo que se refiere al personal docente, no resulta posible autorizar su asistencia a una asamblea convocada por las organizaciones sindicales cuando su celebración tenga lugar durante el horario lectivo del afectado.

Si la asamblea no coincide con horario lectivo del solicitante, la autorización del permiso podrá concederse siempre que se garantice, en todo caso, el adecuado funcionamiento del servicio.

- En cuanto al personal no docente, la autorización o denegación del permiso para ausentarse de su puesto de trabajo a fin de asistir a una asamblea deberá salvaguardar, en todo caso, la correcta atención del servicio.

Pamplona, 1 de febrero de 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DE
INSPECCIÓN Y SERVICIOS

Gobierno de Navarra
Departamento de Educación

Dirección General de
Inspección y Servicios

Francisco Javier Esparza Sánchez